

PROCESO	: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ESCILA FLOREZ DE MAZA
DEMANDADO	: INVERSIONES YIBIRIN LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	: 08001-31-03-002-2012-00252-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 21 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – junio veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

Se tiene que el apoderado de la parte demandante en fecha 01 de agosto de 2019 procedió a notificar personalmente al ente demandado en la dirección registrada para estos efectos Cra 50 No.84-64 de Barranquilla, empero no pudo llevarse a cabo, toda vez que, se certificó por la oficina de correspondencia que la referida dirección es inexistente. Seguidamente, el día 11 de marzo de 2020, el mencionado apoderado surte notificación por aviso en la dirección previamente señalada, obteniendo nuevamente certificación de la inexistencia de la misma. Por consiguiente, resultando infructuosa la notificación de la demanda y, teniendo en cuenta que se manifiesta bajo la gravedad del juramento por la parte actora desconocer cualquier dirección física y/o electrónica del pasivo; Este despacho, de conformidad con lo previsto en el Art 293 del CGP ordenará el emplazamiento de la sociedad INVERSIONES YIBIRIN LTDA y demás personas indeterminadas, en los términos previstos en el Art 318 del CPC.

En consecuencia, se ordenará la notificación por edicto de INVERSIONES YIBIRIN LTDA y demás personas indeterminadas, para estos efectos se fijará en lista la notificación por el término de veinte (20) días, y se ordenará su publicación por el mismo término y por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional tales como “EL HERALDO” o “EL TIEMPO”. Vencido el respectivo término, y transcurrido cinco (5) días más, en caso de no comparecer, se procederá a la designación de curador *ad litem*¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **ORDÉNESE** el emplazamiento de **INVERSIONES YIBIRIN LTDA** y demás personas indeterminadas, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
2. **NOTIFIQUESE** por estados electrónicos la presente decisión

¹ Código de Procedimiento Civil. Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f701a47943d5dff834d52d359490226a3f8b32078c78f986c5a8a4ea28b5dd2**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>